



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0988/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0988/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171424000257
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública como: "Conocer el proceso y documentación para incorporar dependientes económicos para el departamento en cuestión... *También conocer que pasaría si llego a fallecer y no deje dependientes económicos para el departamento según sus reglas de operación." (Sic)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Dio respuesta a través del oficio número CPIE/UT/000328/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por la Unidad de Transparencia, por la cual refiere que la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda informo que para dar contestación al caso en concreto, la persona solicitante debía acudir a la dirección de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera de medular por la negativa de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, reglas de operación, procedimientos, acceso a documentos, sucesiones.	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0988/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171424000257**, mediante la cual se requirió:

*“Hola soy titular de un departamento del predio de la calle ****. *Deseo conocer el proceso y documentación para incorporar dependientes economicos para el departamento en cuestión , esto debido. A qué van más de 14 años que nos expropiaron*



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

*y aún no tenemos fecha de entrega, mi abuelita quien fue la que me cedió el derecho ya hasta falleció. *Tambien conocer que pasaría si llego a fallecer y no deje dependientes economicos para el departamento según sus reglas de operación , debido a que nunca he realizado este trámite y cuando fue la sucesión por parte de abuelita mis hijos aún no nacían y no tenía pareja.” (Sic)*

II. Respuesta. El 23 de febrero de 2024, el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número **CP/E/UT/000328/2024** de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/000955/2024, indicó lo siguiente: “**...Al respecto, le informo que dicha solicitud no compete su atención a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios...**”

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000269/2024, señaló lo siguiente: “**...Concerniente a las peticiones del solicitante y de conformidad con las facultades de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, preciso indicar que debe acudir con la Lic. Rosa Espíndola Munguía, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, ubicada en: Calle Canela 660, Primer Piso, Ala C, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas...**”

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

“No me contesta nada de mi pregunta , si bien la licenciada de juridico no puede o no compete . pueden turnarlo a quien si compete de la misma institución esas cuestiones de operación e indicarme dónde consultarlo ya que esto debe ser una información pública y todo ahí es muy hermetico, mis preguntas simplemente no las quieren contestar por este medio a lo cual no entiendo por qué ir en persona si es un derecho que tengo y está plataforma es para acceso a la información pública.” (Sic)

V. Admisión. El 01 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 13 de marzo de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **CP/UT/0004812024** emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 12 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 7

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 13 de marzo de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **CPIE/UT/0004812024**, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información la siguiente información:

“ ...

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través de los oficios CPIE/UT/000422/2024 Y CPIE/UT/000423/2024 dirigidos respectivamente a la Dirección Ejecutiva Promoción y Fomento a Programas de Vivienda y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, para que proporcionaran los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

En ese sentido, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000381/2024 indicó lo siguiente:

« En atención a su oficio con **No. CPIE/UT/000422/2024**, mediante el cual requiere **dar atención a los agravios** que manifiesta el particular a través del medio de impugnación derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0988/2024**, notificado a este Instituto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contestación a la solicitud con número de folio **090171424000257**, ingresada por [REDACTED]



Recurso de revisión en materia de 8
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

Al respecto le informo que dentro del ámbito de competencia de ésta Dirección Ejecutiva a mi cargo, es importante precisar donde refiere: **“Deseo conocer el proceso y documentación para incorporar dependientes económicos para el departamento en cuestión”**, que dicha situación se lleva a cabo al momento de realizar la aplicación de su estudio socioeconómico y el particular declara quienes son sus dependientes económicos y acredita documentalmente su entroncamiento y dependencia económica. Ahora bien, si usted desea realizar algún cambio relacionado con su situación social y/o composición familiar podrá acudir ante la **Lic. Rosa Espíndola Munguía**, titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos**, ubicada en: Calle Canela 660, Primer Piso, Ala C, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, como le fue mencionado anteriormente.

Asimismo y donde menciona: **“También conocer que pasaría si llego a fallecer y no deje dependientes económicos para el departamento según sus reglas de operación”**, al respecto le comento que mediante un juicio sucesorio testamentario o intestamentario la(s) persona(s) acreditan los derechos de la sucesión.”»

...” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 09 de abril de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

¡ Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Abril de 2024 a las 11:46 hrs.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

En este sentido, del análisis que se realizó en la respuesta complementaria que emitió el sujeto obligado, se tiene que, si informo el proceso y la documentación de la incorporación de los dependientes económicos, así como señalo que procedería en el caso del fallecimiento del titular del inmueble.

En adición, respecto al agravio formulado en el recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente trata de satisfacer un interés particular de una situación en concreto, por lo cual el sujeto obligado, en ánimos de proporcionar la información solicitada, se pronuncio de forma categórica y puntual a cada uno de los requerimientos formulados.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que si bien es cierto que el derecho al acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona a conocer y obtener información pública que posea, genere, adquiera o transforme cualquier sujeto obligado, así también lo es que la información pública debe ser de **interés público**, es decir que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y **no simplemente de interés individual**, y que cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, por lo que es preciso señalar lo que indica el artículo 6, fracción XXIV de la Ley en Materia:

“ Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

*...
XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados; ...” (Sic)*



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

Adicionalmente, es pertinente mencionar que por lo previamente expuesto en supralineas resulta adecuado resolver que el actuar del sujeto obligado fue conforme a lo que señala la Ley en materia, respecto al procedimiento de acceso a la información.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2024

la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*